



AUTORIZA A FREDY VELIZ MORALEDA
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 JUL 2009

R. EX. N° 2455

VISTO: Lo solicitado por Fredy Véliz Moraleda, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 8016-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 249/09, de fecha 30 de junio de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Captura de Centolla y Cangrejo ermitaño en la XII Región**"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 374 de 1981, N° 134 de 1986 y N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fredy Véliz Moraleda, R.U.T. N° 11.936.560-0, con domicilio en Osvaldo Marín N° 1672, Las Cruces, El Tabo, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Captura de Centolla y Cangrejo ermitaño en la XII Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la presente pesca de investigación consiste en la obtención de muestras para un proyecto de investigación que se centra en la tolerancia larval de diversas especies de crustáceos.

El estudio será realizado en el Alfred-Wegner Institut de Alemania y los ejemplares obtenidos serán transportados vivos hasta este instituto.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de octubre de 2009, ambas fechas inclusive, en el área marítima correspondiente a la XII Región.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura no letal mediante trampas y manualmente, de 60 ejemplares de hembras ovadas de Cangrejo ermitaño *Pagurus comptus* y 20 ejemplares de hembras ovadas de Centolla *Lithodes santolla*.

Los ejemplares obtenidos estarán destinados para fines de estudios de laboratorio. Las capturas deberán ser informadas directamente por el ejecutor al Servicio Nacional de Pesca, y para su transporte se requerirán guías de libre tránsito.

Los individuos recolectados serán mantenidos vivos dentro de la embarcación pesquera o en un ambiente controlado en tierra, para posteriormente ser trasladadas vivas a Alemania vía aérea al Alfred-Wegener-Institut (AWI) para realizar los análisis fisiológicos requeridos, debiendo para estos efectos cumplir con la normativa correspondiente.

5.- En la presente pesca de investigación participara, realizando las tareas de instalación de trampas y recolección de los recursos autorizados, la embarcación artesanal "*Trinidad II*", Matricula 950 de Punta Arenas, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser informadas directamente por el ejecutor al Servicio Nacional de Pesca y para su transporte se requerirán guías de libre tránsito.

6.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, las fechas de las actividades de recolección de muestras, como así también la identificación del personal que participara en ellas, con a lo menos 48 horas de anticipación.

7.- El ejecutor deberá remitir dos informes a la Subsecretaría de Pesca. El primer informe, en un plazo máximo de un mes una vez concluidas las actividades de muestreo, donde se deberá dar cuenta de las actividades realizadas. El segundo informe corresponderá a un compilado de los resultados y conclusiones del presente proyecto de investigación una vez que esta haya finalizado.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de las normas de conservación para las especies en estudio establecidas en el D.S. N° 39 de 1983 y en el D.S. N° 375 de 1987 referidas a veda indefinida de hembras y a la talla legal de captura, respectivamente.

9.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hicrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

10.- La persona designada como responsable de esta pesca de investigación es don Fredy Véliz Moraleda, R.U.T. N°11.936.560-0, con domicilio en Osvaldo Marín N° 1672, Las Cruces, El Tabo, V Región.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

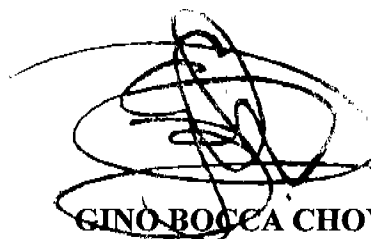
18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN
EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)



